

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 36/2025-GDE**

**FECHA: 17/02/2025**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6368 – 24 de febrero de 2025; págs. 3-4.-**

**LEY IMPOSITIVA  
Ley N° 5.774 - Modificación**

**Viedma, Viernes 17 de Enero de 2025**

Visto: los Expedientes EX-2025-00040366-GDERNE-MEYS#ART y EX-2025-00040525-GDERNEMEYS# ART, y la Ley N° 5.774; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Impositiva N° 5.774 se establecieron para el ejercicio fiscal 2025 las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a las distintas actividades económicas;

Que el artículo 9 del referido plexo legal faculta al Poder Ejecutivo a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, en hasta un treinta por ciento (30%);

Que, en uso de la potestad legal delegada, mediante el presente decreto se propone una modificación en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por la Ley N° 5.774 para las actividades de Venta al por menor de medicamentos de uso humano (Cód. 477312/0) y de Servicios de internación (Cód. 861010/0), reduciéndolas en un 30%;

Que estas actividades, junto al sector público, integran el sistema de salud provincial rionegrino, que se encuentra estructurado para cuidar y dar respuesta a las necesidades de salud de los ciudadanos, garantizando el acceso a la salud de toda la población;

Que la cadena de comercialización de la industrias farmacéuticas presenta rasgos particulares y distintivos que merecen ser atendidos a fin de que la carga tributaria no impacte directamente en los consumidores del sistema de salud;

Que los medicamentos para uso humano tienen fijado un precio de venta al público, que es dado a conocer a través del manual farmacéutico y es utilizado en todos los convenios entre las Obras Sociales y las Farmacias, del cual no pueden apartarse;

Que las ventas a afiliados a obras sociales, mutuales o empresas de medicina prepaga y/o mandatarias representan el 80% de la comercialización minorista de la farmacia, por lo que la mayoría de las ventas que efectúan se ven obligadas a respetar dichos convenios, donde la totalidad de dichas entidades exige una bonificación o descuento vía contractual para sus afiliados, como una obligación (efecto compulsivo, no optativo) antes de aceptar un nuevo prestador (Farmacia);

Que dichas condiciones de comercialización impuestas a las farmacias (precio de venta al público prefijado y convenios con Obras Sociales) genera que la imposición del gravamen no pueda ser trasladado a los precios ya sugeridos por la Industria Farmacéutica y, de hacerlo, repercutiría directamente en la comercialización de productos esenciales para la salud y reconocidos como “bienes sociales” por la Ley G N° 4.438 (Ley Provincial de Farmacia);

Que algo similar ocurre con el método de regulación precios que rige para los servicios que prestan las clínicas y sanatorios, en el cual dichos prestadores no son formadores de precios sino que son las distintas entidades financiadoras del sistema de salud, en primer lugar las de carácter público tanto nacional (Pami) como provincial (IProSS, Ministerio de Salud) quienes definen las políticas retributivas a las cuales deben adherirse;

Que en términos generales lo mismo ocurre con todos los agentes del Sistema de la Seguridad Social, inclusive con las entidades privadas que integran el segmento de la Medicina Prepaga;

Que aún cuando la estima social adjudica gran parte de su preferencia hacia el sistema público de salud, la atención médica en la Argentina está apoyada fundamentalmente en el sector privado de la salud;

Que ello explica por qué la mayoría de los ciudadanos cuenta con cobertura de obra social y/o entidades de medicina prepaga, las cuales contratan a prestadores médicos privados para que sus afiliados accedan a servicios de salud;

Que en efecto la clasificación de la atención en esta provincia, de acuerdo a la cobertura, es la siguiente: 1) Obras Sociales y entidades de Medicina Prepaga 37%, 2) IPROSS 19%, 3) PAMI 12% y 4) Ministerio de Salud (población sin cobertura social) 32%;

Que si tenemos en cuenta, de acuerdo al último censo de 2022, que nuestra provincia registra una población de aproximadamente 750.000 habitantes, puede concluirse que la población con algún tipo de cobertura social, tales como Obras Sociales Nacionales, Empresas de Medicina Prepaga, IPROSS y Pami, totalizan unos 520.000 habitantes, cuyos servicios médicos lo brindan -esencialmente- prestadores privados;

Que a su vez, de los 230.000 habitantes sin cobertura social, cuya atención prioritaria es en los hospitales públicos, las clínicas y sanatorios, se integran y complementan el sistema de salud pública, ampliando el factor “cama” y brindando servicios de internación a los casos sin cobertura social que requieren mayor complejidad. En suma, los datos oficiales demuestran que, en salud, el sector privado es un pilar importante complementario del sistema público;

Que en virtud de todo lo expuesto, por la importancia que revisten estos actores en el sistema de salud rionegrino y que actúan con precios regulados de los cuales no pueden apartarse, deviene necesario modificar las alícuotas fijadas para estas actividades, reduciéndolas en un 30%;

Que han tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° IF-2025-46333-GDERNE-FE;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial y Artículo 9 de la Ley N° 5.774;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modificar las alícuotas establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 5.774 para las actividades nombradas bajo el Código 477312/0 y Código 861010/0, reduciéndolas ambas en un treinta por ciento (30%).

**Artículo 2°.-** Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar la reglamentación que resulte necesaria para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2025.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

**Artículo 5°.-** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Sánchez.**